

Huancayo,

22 FEB 2023

VISTOS:

El Doc. 420033, Exp. 292708, de fecha 06 de febrero del 2023, presentado por FLORECINDA ROSA SOCUALAYA ROJAS (en adelante la recurrente), solicita recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 010160-2022-GPEyT, el INFORME N° 041-2023-MPH/GPEyT/JDC y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del TÍTULO PRELIMINAR EI TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento administrativo General, sobre Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7, textualmente señala: "Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; asimismo el Artículo 51° numeral 51.1 "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables".

Que, mediante expediente del visto, la recurrente solicita Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0022-2023-GPEyT, argumentando que: habiendo recibido la resolución de multa de número 0022-2023-GPEyT.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0022-2023-GPEyT, de fecha 26 de enero del 2023, que recae de la PIA N° 010160, impuesta con fecha 13 de enero del 2023, al establecimiento comercial ubicado en Prolg. Piura Nueva N° 229-tienda B-07-Huancayo, se sanciona con el 15% de la UIT. Por la infracción GPEyT. 1 "Por carecer de licencia municipal de funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 50 m²" conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM.

Que, sobre la revisión del expediente, se tiene que la recurrente solicita recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0022-2023-GPEyT, que recae de la papeleta de infracción N° 010160 de fecha 13 de enero del 2023, se observa en la presente que la recurrente realizó el pago de la sanción pecuniaria ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo SATH, mediante recibo N° 037-00353388, con el importe de S/ 742.20 soles cancelado el 06 de febrero del 2023; en ese sentido se observa que la recurrente realizó la cancelación al 15% de la UIT, la que equivale a su totalidad del monto de la sanción pecuniaria de la papeleta de infracción N° 010160 de fecha 13 de enero del 2023.

Que, el artículo 11° de la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, señala las causales de extinción de sanciones administrativas pecuniarias: a) Pago de la multa, b) Por quiebra de multas calificadas como de cobranza onerosa y/o cobranza dudosa, c) Prescripción y d) Fallecimiento del infractor; asimismo, el artículo 27° del TUO del Código Tributario, indica sobre extinción de obligación tributaria: 1) Pago 2) Compensación, 3) Condonación, 4) Consolidación, 5) Resolución de Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y 6) Otros que establezcan las leyes especiales; en el presente caso se extingue por el pago de la sanción pecuniaria de la papeleta de infracción N° 010160, conforme se acredita con el recibo de pago realizado ante el SATH; en ese sentido, al ser cancelado la deuda administrativa quedaría extinto la Resolución de Multa N° 0022-2023-GPEyT, que recae de la PIA N° 010160, sobre la sanción pecuniaria.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar EXTINTO la sanción pecuniaria de la papeleta de infracción N° 010160 de fecha 13 de enero del 2023, recaída en la Resolución de Multa N° 0022-2023-GPEyT, sanción impuesta a nombre de FLORECINDA ROSA SOCUALAYA ROJAS, por encontrarse cancelado mediante comprobante de pago N° 037-00353388, por el monto de S/ 742.50, realizado ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo SATH.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc
RECIBO
GPEyT/IBT/jdc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Maza León
GERENTE